

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 001054 de 2025



11-12-2025

Radicado : 20251020010545

Por la cual se emiten conceptos de conexión con y sin capacidad asignada de los proyectos evaluados en la subárea de Arauca durante el segundo ciclo de conexión de generadores, en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, modificada por la Resolución CREG 101 020 de 2023

EL SUBDIRECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 2121 de 2023, la Resolución No. 40311 de 2020, la Resolución CREG 075 de 2021 y sus modificaciones, así como la Resolución UPME No. 528 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 334 de la Constitución Política establece que, corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 365 de la Carta Política prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, así mismo, el artículo 4 de la Ley 143 de 1994 señala que, uno de los objetivos del Estado respecto al servicio de energía es "*Abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país*".

Que, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, en adelante la Unidad, fue creada mediante la precitada Ley 143 de 1994 como una unidad administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, teniendo como funciones, entre otras, la de establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país y estatuir la manera de satisfacerlos; establecer y operar los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la oferta y demanda de minerales energéticos, hidrocarburos y energía y determinar las prioridades para satisfacer tales requerimientos.

Que, el artículo 16 de la Ley 143 de 1994 establece que la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME tiene entre sus funciones las siguientes:

Continuación de la Resolución: *Por la cual se expide concepto de conexión con capacidad aprobada de los proyectos evaluados en la subárea de Arauca durante el segundo ciclo de conexión de generadores, en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, modificada por la Resolución CREG 101 020 de 2023.*

"a) Establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos del país, con base en proyecciones de demanda que tomen en cuenta la evolución más probable de las variables demográficas y económicas y de precios de los recursos energéticos;

b) Establecer la manera de satisfacer dichos requerimientos teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales;

c) Elaborar y actualizar el Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo. (...)"

Que, mediante el Decreto 2121 de 2023 se modificó la estructura de la Unidad, y en su artículo 3 se estableció como objeto de la entidad: *"planear de forma integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector minero energético, el desarrollo y aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos; producir y divulgar la información requerida para la formulación de política y toma de decisiones; y apoyar al Ministerio de Minas y Energía en el logro de sus objetivos y metas".*

Que, el numeral 19 del artículo 4 del Decreto 2121 de 2023 ibidem consagra entre las funciones de la Unidad de Planeación Minero Energética, la emisión de los conceptos de conexión al Sistema Interconectado Nacional – SIN, en el marco de la expansión de generación y transmisión de energía, de conformidad con la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

Que, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en adelante la Comisión, expidió la Resolución CREG 075 de 2021 *"Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional"*, modificada por las Resoluciones CREG 101 025 de 2022, 101 020 de 2023 y la 101 049 de 2024, a través de la cual se fijaron las reglas para la asignación de capacidad de transporte para generadores, cogeneradores, autogeneradores o usuarios finales, al Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Que, la Unidad expidió la Resolución 528 de 2021 *"Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), se establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única."*, mediante la cual se definen los parámetros generales para el uso y funcionamiento de la Ventanilla Única (VU), teniendo en cuenta la regulación prevista en la Resolución CREG 075 de 2021 precitada.

I. ANTECEDENTES

Mediante Ventanilla Única, los interesados presentaron ante la Unidad solicitudes de asignación de capacidad de transporte durante los meses de junio a octubre de 2023, para los proyectos que se relacionan a continuación:

Continuación de la Resolución: Por la cual se expide concepto de conexión con capacidad aprobada de los proyectos evaluados en la subárea de Arauca durante el segundo ciclo de conexión de generadores, en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, modificada por la Resolución CREG 101 020 de 2023.

Solicitud de Conexión	Proyecto	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Radicado
SC_2023_5106_A1	Sirirí II Solar	WPD Colombia S.A.S.	150	La Paz 220	20231300192212
SC_2023_5106_A2	Sirirí II Solar	WPD Colombia S.A.S.	150	Caño Limón 220	20231300192212
SC_2023_5106_A3	Sirirí II Solar	WPD Colombia S.A.S.	150	Banadia 220	20231300192212
SC_2023_5107_A1	Sirirí III Solar	WPD Colombia S.A.S.	150	La Paz 220	20231300192222
SC_2023_5107_A2	Sirirí III Solar	WPD Colombia S.A.S.	150	Caño Limón 220	20231300192222
SC_2023_5107_A3	Sirirí III Solar	WPD Colombia S.A.S.	150	Banadia 220	20231300192222
SC_2023_5164_A1	Cacicus II Solar	WPD Colombia S.A.S.	40	Playitas 115	20231300193962
SC_2023_5164_A2	Cacicus II Solar	WPD Colombia S.A.S.	40	La Paz 115	20231300193962
SC_4754_A1	Sirirí Solar	WPD Colombia S.A.S.	150	La Paz 220	20231300192202
SC_4754_A2	Sirirí Solar	WPD Colombia S.A.S.	150	Caño Limón 220	20231300192202
SC_4754_A3	Sirirí Solar	WPD Colombia S.A.S.	150	Banadia 220	20231300192202
SC_4790_A1	Vita Arauca	VITA Renovables Colombia S.A.S	9.8	Reconectador (CPS34) 34.5	20231300164662
SC_4790_A2	Vita Arauca	VITA Renovables Colombia S.A.S	9.8	Zona Industrial 34.5	20231300164662
SC_4801_A1	Cacicus Solar	WPD Colombia S.A.S.	40	Playitas 115	20231300193532
SC_4801_A2	Cacicus Solar	WPD Colombia S.A.S.	40	La Paz 115	20231300193532
SC_5021_A1	Generación Térmica Arauca	Verano Energy (SWITZERLAND) AG Sucursal	9.9	Banadia 34.5	20231300197002
SC_5021_A2	Generación Térmica Arauca	Verano Energy (SWITZERLAND) AG Sucursal	9.9	Saravena 34.5	20231300197002
SC_2677_A1	Parque Solar Tierra	Termotasajero S.A. E.S.P.	19.9	Playitas 115	20231540085212
SC_2677_A2	Parque Solar Tierra	Termotasajero S.A. E.S.P.	19.9	Playitas 34.5	20231540085212

Continuación de la Resolución: Por la cual se expide concepto de conexión con capacidad aprobada de los proyectos evaluados en la subárea de Arauca durante el segundo ciclo de conexión de generadores, en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, modificada por la Resolución CREG 101 020 de 2023.

SC_5020_A1	Santa Marta	Upside Value Colombia SAS	32	Tame 115	20231300186802
SC_5020_A2	Santa Marta	Upside Value Colombia SAS	32	Banadia 115	20231300186802

Tabla 1. Solicitudes presentadas para la subárea Arauca

Que posteriormente, la Unidad mediante la Resolución UPME No. 001133 de 2024 con radicado No. 20241020011335 del 10 de diciembre de 2024, dio a conocer el listado de solicitudes de asignación de capacidad de los proyectos del área operativa de Arauca en sus correspondientes filas y bolsas, de acuerdo con el procedimiento de asignación publicado a través de la Circular UPME No. 057 de 2022, en el cual se determinó el listado de solicitudes de conexión en la subárea Arauca, así como los proyectos priorizados y no priorizados, previo a surtir la etapa de validación eléctrica, concediendo la posibilidad de presentar los recursos de que tratan el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Que el artículo segundo de la Resolución UPME No. 001133 de 2024 con radicado No. 20241020011335 del 10 de diciembre de 2024, indica como proyectos priorizados para la asignación de transporte de la subárea Arauca lo siguiente:

Solicitud de Conexión	Radicado de entrada	Proyecto	Capacidad (MW)
SC_4790_A1	20231300164662	Vita Arauca	9.8
SC_5021_A1	20231300197002	Generación Térmica Arauca	9.9

Que el artículo tercero de la Resolución UPME No. 001133 de 2024 con radicado No. 20241020011335 del 10 de diciembre de 2024, indica como proyectos con emisión sin capacidad asignada los siguientes:

Solicitud de Conexión	Radicado de entrada	Proyecto	Capacidad (MW)
SC_2677_A1	20231540085212	Parque Solar Tierra	19.9
SC_2677_A2			
SC_2023_5164_A1	20231300193962	Cacicus II Solar	40
SC_2023_5164_A2			
SC_4790_A2	20231300164662	Vita Arauca	9.8
SC_4801_A1			
SC_4801_A2	20231300193532	Cacicus Solar	40
SC_5021_A2			
SC_2023_5106_A1	20231300197002	Generación Térmica Arauca	9.9
SC_2023_5106_A2			
SC_2023_5106_A3			
SC_2023_5107_A1	20231300192212	Sirirí II Solar	150
SC_2023_5107_A2			
SC_2023_5107_A3			
SC_4754_A1	20231300192222	Sirirí III Solar	150
SC_4754_A2			
SC_4754_A3			
SC_5020_A1	20231300192202	Sirirí Solar	150
SC_5020_A2			
SC_5020_A1	20231300186802	Santa Marta	32
SC_5020_A2			

A1: Alternativa 1, **A2:** Alternativa 2 y **A3:** Alternativa 3.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se expide concepto de conexión con capacidad aprobada de los proyectos evaluados en la subárea de Arauca durante el segundo ciclo de conexión de generadores, en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, modificada por la Resolución CREG 101 020 de 2023.*

Posteriormente, la Unidad a través de la expedición de la Resolución UPME Nos. 000168 del 14 de febrero de 2025, identificada con radicado 20251020001685, resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución UPME No.001133 de 2024, mediante radicados UPME No. 20241110335282 y No. 20241100335262 del 24 de diciembre de 2024, por la sociedad WPD Colombia SAS respecto del Proyecto Sirirí Solar de 150 MW, mediante la cual se confirma de manera íntegra la Resolución UPME No. 001133 de 2024 Radicado No. 20241020011335 del 10 de diciembre de 2024, en relación con la solicitud de conexión presentada con consecutivos SC_4754_A1, SC_4754_A2 y SC_4754_A3.

De igual forma, la Unidad por medio de la expedición de la Resolución UPME No. 000338 del 11 de abril de 2025, identificada con radicado 20251020003385, resolvió el recurso de apelación presentado contra la Resolución UPME No. 001133 de 2024, respecto del Proyecto Sirirí Solar de 150 MW, por la sociedad WPD Colombia SAS, mediante la cual se confirma lo dispuesto en la Resolución UPME No. 001133 de 2024 con radicado No. 20241020011335 del 10 de diciembre de 2024, respecto a la emisión del Concepto Sin Capacidad Aprobada, para el proyecto Sirirí Solar de 150 MW, consecutivos SC_4754_A1, SC_4754_A2 y SC_4754_A3, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

En el mismo sentido, la Unidad a través de la expedición de la Resolución UPME No. 000172 del 14 de febrero de 2025, identificada con radicado 20251020001725, resolvió el recurso de reposición presentado mediante los radicados UPME No. 20241110335312 y 20241100335252 del 24 de diciembre de 2024, contra la Resolución UPME No.001133 de 2024, por la sociedad WPD Colombia SAS respecto del Proyecto Cacicus Solar de 40MW, mediante la cual se confirma de manera íntegra la Resolución UPME No. 001133 de 2024 con radicado No. 20241020011335 del 10 de diciembre de 2024, en relación con la solicitud de conexión presentada, con consecutivos SC_3473 y SC_4801.

Sumado a lo expuesto, la Unidad por medio de la expedición de la Resolución UPME Nos. 000339 del 11 de abril de 2025, identificada con radicado 20251020003395, resolvió el recurso de apelación presentado contra la Resolución UPME No. 001133 de 2024, respecto del Proyecto Cacicus Solar de 40MW, por la sociedad WPD Colombia SAS, confirmando lo dispuesto en la Resolución UPME No. 001133 de 2024 con radicado No. 20241020011335 del 10 de diciembre de 2024, respecto a la emisión del Concepto Sin Capacidad Aprobada, para el proyecto Cacicus Solar 40 MW, por las razones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.

Ahora bien, sobre los proyectos que resultaron priorizados en el artículo segundo de la Resolución UPME No. 001133 de 2024 con radicado No. 20241020011335 del 10 de diciembre de 2024, se surtió la etapa de validación eléctrica y para tal efecto, la Subdirección de Energía Eléctrica, mediante memorando identificado con radicado 20251520085153 del 01 de diciembre de 2025, remitió a la Oficina Asesora Jurídica, el memorando con asunto "*Conceptos técnicos de los proyectos evaluados en la subárea Arauca durante el segundo ciclo de conexión de proyectos de generación, en el marco del proceso de asignación del que habla la Resolución UPME 528 de 2021 y la*

Continuación de la Resolución: *Por la cual se expide concepto de conexión con capacidad aprobada de los proyectos evaluados en la subárea de Arauca durante el segundo ciclo de conexión de generadores, en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, modificada por la Resolución CREG 101 020 de 2023.*

Resolución CREG 075 de 2021.”, identificando las solicitudes evaluadas y los resultados obtenidos en el proceso de validación eléctrica.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD

De acuerdo con el procedimiento de evaluación de las solicitudes de conexión publicado mediante Circular Externa UPME 057 de 2022, la UPME procedió a realizar la evaluación eléctrica correspondiente.

Por lo cual, es del caso indicar que el numeral 6.4.2 de la Circular Externa UPME 057 de 2022 indica que:

"(...) 5. En cuanto a las validaciones eléctricas, se realizará una de estas sobre la asignación obtenida considerando de forma conjunta todos los proyectos que hayan tenido asignación de capacidad de transporte acorde al MACC, con el objetivo de confirmar la capacidad asignada obtenida. Esta validación eléctrica tendrá como alcance los análisis solicitados en el estudio de conexión acorde a la Circular CREG 010 de 2022 o sus modificaciones y alcances, buscando que se respeten en todo momento los criterios de seguridad, calidad y confiabilidad estipulados en el Código de Redes.

Como resultado de esta validación eléctrica pueden presentarse 2 escenarios: se encuentran restricciones en el sistema al considerar conjuntamente los proyectos con capacidad asignada y su expansión asociada, o no se encuentra restricción alguna. Al respecto:

a. Si se encuentran restricciones, no es posible confirmar la asignación de capacidad obtenida por el MACC, en cuyo caso se debe retirar la asignación de capacidad de transporte a los proyectos que causan las restricciones, para lo cual se seguirán, en orden, las siguientes reglas:

i. Se debe minimizar el número de proyectos a los cuales se debe retirar la asignación

de capacidad de transporte para eliminar la restricción o restricciones.

ii. Si se presentan múltiples posibilidades para eliminar la restricción con el mismo número de proyectos a los cuales se le retira la asignación, se debe retirar la asignación a aquella posibilidad que involucre el retiro de una menor cantidad de capacidad de transporte asignada por el MACC.

iii. Si existe más de una posibilidad de eliminar la restricción, que implique retirar la asignación al mismo número de proyectos y misma cantidad de capacidad de transporte, se debe retirar la asignación a la posibilidad que presente menores beneficios acorde a la sumatoria de los beneficios calculados.

b. Si no se encuentran restricciones, se entiende que la asignación de capacidad propuesta por el MACC es viable, factible y completa.

Continuación de la Resolución: *Por la cual se expide concepto de conexión con capacidad aprobada de los proyectos evaluados en la subárea de Arauca durante el segundo ciclo de conexión de generadores, en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, modificada por la Resolución CREG 101 020 de 2023.*

6. Una vez se hayan realizado las validaciones eléctricas y económicas de los numerales anteriores, la asignación de capacidad se considera confirmada y en firme, por lo que se procederá a la elaboración del concepto de conexión con capacidad de transporte asignada(...)"

Por consiguiente, es del caso indicar que el procedimiento de validación eléctrica es desarrollado de forma iterativa, tal y como se describe a continuación:

"(...) 1. Es evaluado el impacto eléctrico de todos los proyectos clasificados como VIABLES-PRIORIZADOS sobre el sistema, identificando las restricciones conjuntas e individuales que estos causen. Si se encuentra que todos los proyectos son técnicamente viables para al menos el último año del horizonte de evaluación, se define que la asignación queda en firme y se finaliza el proceso. En este caso es emitido concepto aprobatorio para los proyectos VIABLES-PRIORIZADOS y concepto no aprobado para los proyectos clasificados como VIABLES-NO PRIORIZADOS.

2. En el caso de que uno o más de las alternativas evaluadas en el paso anterior generen restricciones individuales o conjuntas en todo el horizonte de evaluación, es decir, para ningún año resulten viables técnicamente, es desarrollada una iteración.

En cada iteración, los proyectos que generan restricciones son descartados y los proyectos que resulten viables son consolidados. Bajo este escenario se desarrolla una nueva ejecución del MACC, resultando en la reclasificación de algunos de los proyectos clasificados inicialmente como VIABLES-NO PRIORIZADOS, a VIABLES-PRIORIZADOS.

3. Con la clasificación de nuevos proyectos VIABLES-PRIORIZADOS, es evaluado el impacto conjunto e individual de estos sobre el sistema eléctrico, llegando a la conclusión de aprobar o no la conexión de estos, en función de su impacto sobre el sistema.

4. Se desarrollan tantas iteraciones como sean necesarias hasta alcanzar uno de dos resultados: Se confirme TODA la asignación de los proyectos VIABLES-PRIORIZADOS o no existan más proyectos clasificados como VIABLES – NO PRIORIZADOS. (...)"

Con base en lo anterior, la Subdirección de Energía Eléctrica procedió a realizar la validación eléctrica de los dos proyectos viables priorizados que se resumen en la siguiente Tabla:

Tabla 1. *Proyectos considerados para la segunda fase del proceso de asignación – Validación eléctrica.*

Continuación de la Resolución: *Por la cual se expide concepto de conexión con capacidad aprobada de los proyectos evaluados en la subárea de Arauca durante el segundo ciclo de conexión de generadores, en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, modificada por la Resolución CREG 101 020 de 2023.*

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Resultado etapa priorización
SC_4790_A1	Vita Arauca	VITA Renovables Colombia S.A.S	9.8	Reconector (CPS34) 34.5 kV	VIABLE PRIORIZADO
SC_5021_A1	Generación Térmica Arauca	Verano Energy (SWITZERLAND) AG Sucursal	9.9	Banadia 34.5 kV	VIABLE PRIORIZADO

2.1 ESCENARIOS DE SIMULACIÓN

De acuerdo con lo señalado por la Subdirección de Energía Eléctrica, se contemplaron diferentes escenarios de simulación, los cuales se encuentra detallados en el Anexo 1 "Reporte de validación eléctrica de la subárea Arauca", anexo a esta resolución y el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

2.2 RESULTADOS DE LA SEGUNDA FASE DE VALIDACIÓN (VALIDACIÓN ELÉCTRICA).

Es del caso señalar que los resultados obtenidos en la etapa de validación eléctrica fueron elaborados por el equipo de la Subdirección de Energía Eléctrica (SEE) e informadas a la oficina asesora jurídica a través del memorando No. 20251520085153 del 01 de diciembre de 2025 y los cuales se relacionan a continuación:

"2.2.1 Resultados de validación eléctrica iterativa"

A continuación, es presentado el resumen del proceso iterativo de validación eléctrica, describiendo de forma general las restricciones encontradas y el resultado del proceso de asignación:

Tabla 2. Resultados del proceso de validación eléctrica iterativa.

Iteración	Solicitud de conexión	Viabilidad	Causal No viabilidad
1	SC_4790_A1	VIABLE	NA
1	SC_5021_A1	VIABLE	NA

El detalle de los resultados del proceso de validación eléctrica se encuentra en el informe de validación anexo a este memorando."

Continuación de la Resolución: Por la cual se expide concepto de conexión con capacidad aprobada de los proyectos evaluados en la subárea de Arauca durante el segundo ciclo de conexión de generadores, en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, modificada por la Resolución CREG 101 020 de 2023.

"2.2.2 Consideraciones de espacio físico manifestadas por los Operadores de Red y Transportadores para las alternativas clasificadas como viables, resultado de la validación eléctrica"

Considerando las alternativas viables técnicamente presentadas en la Tabla 2, a continuación, se relaciona la disponibilidad de espacio físico manifestada por los Operadores de Red y Transportadores, dueños de los puntos de conexión.

En concordancia con el artículo 17 de la Resolución UPME 528 de 2021, en los casos en los que se encuentra ambigüedad en la respuesta dada sobre la disponibilidad de espacio físico, la Unidad solicitó aclaraciones a los Transportadores u Operadores de red dueños de los puntos de conexión sobre los conceptos recibidos.

Tabla 3. Consolidación de la disponibilidad de espacio físico para las alternativas de conexión clasificadas como técnicamente viables.

Solicitud de conexión	Conclusión disponibilidad espacio físico	Observaciones
SC_4790_A1	HAY DISPONIBILIDAD DE ESPACIO FÍSICO	Con base en los comentarios presentados por ENELAR, se concluye que existe disponibilidad de espacio físico, considerando que es posible expandir el punto de conexión solicitado. ENELAR manifiesta la necesidad de normalizar la normalización del punto de conexión con el desarrollo de una subestación de maniobra. Lo anterior debe ser constatado por el promotor en conjunto con el operador de Red para garantizar la conexión segura y confiable del proyecto de generación.
SC_5021_A1	NO HAY DISPONIBILIDAD DE ESPACIO FÍSICO	Por medio de radicado UPME No. 20251520082001, la Unidad solicita aclaraciones al Transportador ISA INTERCOLOMBIA respecto a ambigüedades en la disponibilidad de espacio físico de la subestación Banadía 34.5 kV. El transportador manifiesta que no hay disponibilidad de expansión dentro o fuera de la subestación.

Para el caso de la alternativa de conexión A1 del proyecto SC_5021, debe mencionarse que, a la respuesta dada por ISA INTERCOLOMBIA a la solicitud de aclaración enviada por la Unidad se le dio traslado al Promotor del proyecto por medio del Radicado UPME No. 20251520142111 del 24 de septiembre de 2025 para que se pronunciara. Transcurrido el termino otorgado, el promotor no se pronunció al respecto."

"2.2.3 Clasificación como Aprobadas/No aprobadas para las solicitudes evaluadas durante la segunda fase del proceso de asignación - Validación eléctrica"

Continuación de la Resolución: Por la cual se expide concepto de conexión con capacidad aprobada de los proyectos evaluados en la subárea de Arauca durante el segundo ciclo de conexión de generadores, en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, modificada por la Resolución CREG 101 020 de 2023.

En función de los resultados e información presentada en las secciones anteriores, a continuación, se concluye la APROBACIÓN o NO APROBACIÓN de las solicitudes de conexión evaluadas durante la segunda fase del proceso de asignación de capacidad de transporte.

Tabla 4. Consolidado de resultados de asignación de capacidad de transporte para la subárea ARAUCA.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Aprobado/No Aprobado
SC_4790_A1	Vita Arauca	VITA Renovables Colombia S.A.S	9.8	Reconector (CPS34) 34.5 kV	APROBADO
SC_5021_A1	Generación Térmica Arauca	Verano Energy (SWITZERLAND) AG Sucursal	9.9	Banadía 34.5 kV	NO APROBADO

2.2.4 Conclusión técnica

En consecuencia, la Unidad **accederá** a la solicitud de conexión, presentadas en la tabla No. 1 del presente acto, respecto del proyecto con solicitud de conexión SC_4790_A1, toda vez que se encuentran acorde con los presupuestos facticos, regulatorios y probatorios, además atiende los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad, exigidos por el Código de Redes¹, como parte del SIN.

Distinto será el caso, del proyecto con solicitud de conexión SC_5021_A1, toda vez que no se encuentran acorde con los presupuestos facticos, regulatorios y probatorios, además no atiende los criterios de calidad, seguridad y confiabilidad, exigidos por el Código de Redes², como parte del SIN, atendiendo que por medio de radicado UPME No. 20251520082001 del 29 de mayo de 2025, la Unidad solicitó aclaraciones al Transportador ISA INTERCOLOMBIA respecto a ambigüedades en la disponibilidad de espacio físico de la subestación Banadía 34.5 kV., donde el transportador manifestó que no hay disponibilidad de expansión dentro o fuera de la subestación, y a su vez esta Unidad corrió traslado por medio del radicado UPME No. 20251520142111 del 24 de septiembre de 2025 al promotor del proyecto para que se pronunciara frente a esta situación particular, sin embargo, transcurrido el término otorgado el promotor no se pronunció al respecto."

"Por lo tanto, el resumen de la evaluación y datos de cada proyecto se presentan a continuación:

1. **SC_4790 - VITA ARAUCA 9.8 MW**

Radicado UPME - Solicitud	20231300164662
Consecutivo	SC_4790
Nombre del proyecto	VITA ARAUCA
Nombre del promotor	VITA RENOVABLES COLOMBIA S.A.S
Tipo de proyecto	Generación
Tecnología	Solar FV
Recurso primario	Sol

¹ Resolución CREG 025 de 1995.

² Resolución CREG 025 de 1995.

Continuación de la Resolución: Por la cual se expide concepto de conexión con capacidad aprobada de los proyectos evaluados en la subárea de Arauca durante el segundo ciclo de conexión de generadores, en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, modificada por la Resolución CREG 101 020 de 2023.

Concepto de Conexión (Aprobado/No Aprobado)	Aprobado
Capacidad instalada (MW)	9.8
Capacidad de transporte solicitada (MW)	9.8
Punto de conexión aprobado	A1 - Reconectador (CPS34) 34.5 kV
Fecha de Puesta en Operación aprobada:	30/4/2027*
¿Está condicionado a expansión? Si/No	NO
Condicionamiento	NA

* De acuerdo con el art. 7 de la resolución CREG No 101 049 de 2024 y art. 1 de la resolución CREG 101 017 de 2023, se añaden dos (2) años a la fecha de puesta en operación solicitada inicialmente por el promotor.

2. **SC 5021 - GENERACIÓN TÉRMICA ARAUCA 9.9 MW**

Radicado UPME - Solicitud	20231300197002
Consecutivo	SC 5021
Nombre del proyecto	GENERACIÓN TÉRMICA ARAUCA
Nombre del promotor	VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL
Tipo de proyecto	Generación
Tecnología	Térmica
Recurso primario	Gas Natural
Concepto de Conexión (Aprobado/No Aprobado)	No Aprobado
Capacidad instalada (MW)	9.9
Capacidad de transporte solicitada (MW)	9.9
Fecha de Puesta en Operación aprobada:	NA
¿Está condicionado a expansión? Si/No	NA
Condicionamiento	NA

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Energía Eléctrica (E) de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO CON CAPACIDAD ASIGNADA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa y el anexo de validación eléctrica de la subárea Arauca, para el proyecto Vita Arauca con 9.8 MW con solicitud de conexión SC_4790_A1, en los siguientes términos:

Radicado UPME - Solicitud	20231300164662
Consecutivo	SC 4790
Nombre del proyecto	VITA ARAUCA
Nombre del promotor	VITA RENOVABLES COLOMBIA S.A.S
Tipo de proyecto	Generación
Tecnología	Solar FV
Recurso primario	Sol
Concepto de Conexión (Aprobado/No Aprobado)	Aprobado
Capacidad instalada (MW)	9.8
Capacidad de transporte solicitada (MW)	9.8
Punto de conexión aprobado	A1 - Reconectador (CPS34) 34.5 kV
Fecha de Puesta en Operación aprobada:	30/4/2027*
¿Está condicionado a expansión? Si/No	NO
Condicionamiento	NA

Continuación de la Resolución: Por la cual se expide concepto de conexión con capacidad aprobada de los proyectos evaluados en la subárea de Arauca durante el segundo ciclo de conexión de generadores, en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, modificada por la Resolución CREG 101 020 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al interesado un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo, para informar a la UPME a través de la ventanilla única que acepta la capacidad de transporte asignada, junto con (i) la copia de la aprobación por parte del ASIC de la garantía de reserva de capacidad de transporte o en su defecto la comunicación que exime de presentar la mencionada garantía y, (ii) la curva "S" de referencia, en los términos de la Circular UPME No. 069 de 2024, so pena de liberarse la capacidad, acorde con lo establecido en el artículo 28 de la Resolución CREG 075 de 2021, modificado por el artículo 4 de la Resolución CREG 101 020 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: EMITIR CONCEPTO SIN CAPACIDAD ASIGNADA para la solicitud de asignación de capacidad de transporte del proyecto Generación Térmica Arauca de 9.8 MW con solicitud de conexión SC_5021_A1 de la subárea Arauca, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Solicitud de conexión	Nombre	Promotor	Capacidad (MW)	Alternativa de conexión	Aprobado/No Aprobado
SC_5021_A1	Generación Térmica Arauca	Verano Energy (SWITZERLAND) AG Sucursal	9.9	Banadía 34.5 kV	NO APROBADO

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente resolución a los representantes legales o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 53A, 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), a través de los siguientes correos electrónicos:

PROMOTOR	CORREO
VITA RENOVABLES COLOMBIA S.A.S	jguevara@vitaenergygroup.es ecastro@energydss.co
VERANO ENERGY (SWITZERLAND) AG SUCURSAL	notificacionesjudiciales@parexresources.com

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a: i) a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, al correo electrónico creg@creg.gov.co; ii) a la empresa XM S.A. E.S.P. al correo electrónico info@xm.com.co; iii) (iii) la sociedad Enelar E.S.P. por medio del correo electrónico gerencia@enelar.com.co , para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos previstos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Continuación de la Resolución: *Por la cual se expide concepto de conexión con capacidad aprobada de los proyectos evaluados en la subárea de Arauca durante el segundo ciclo de conexión de generadores, en el marco de la Resolución CREG 075 de 2021, modificada por la Resolución CREG 101 020 de 2023.*

Dada en Bogotá, D.C., a 11-12-2025



GUILLERMO HOLGUIN
GARCIA
Subdirector De Energía
Eléctrica (e)
Subdirección De Gestión
De La Información

Elaboró: ALVARO BARRETO SANDOVAL

Revisó: LUIS FERNANDO LOPEZ PINEDA, MANUEL OCTAVIO ACEVEDO ILES, PAOLA ANDREA TORRES CHACON, JORGE MARIO GUEVARA GONZALEZ, GUILLERMO HOLGUIN GARCIA

Aprobó: GUILLERMO HOLGUIN GARCIA